

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe N° 719-2024-GRT

**Informe legal sobre la procedencia de aprobar los Factores de Proporción aplicables en
el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los sistemas no convencionales para el periodo
01 de noviembre de 2024 – 31 de octubre de 2025**

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

Expediente : 383-2024-GRT

Fecha : 04 de octubre de 2024

Resumen ejecutivo

Los factores materia de aprobación tienen por objeto ponderar la tarifa rural, a fin de reconocer en dicha tarifa las proporciones de las inversiones efectuadas por el Estado y por las empresas, correspondiendo su fijación a Osinergrmin conforme al Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Según lo establecido en las resoluciones de Osinergrmin en las que se fija la tarifa eléctrica rural para sistemas no convencionales (fotovoltaicos, entre otros tipos), los factores de proporción aplicables en el cálculo de la referida tarifa deben fijarse anualmente, para el periodo comprendido entre noviembre del año de fijación y octubre del año siguiente. Estos sistemas tienen una fijación tarifaria especial que se rige por los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y en los que se determinan la necesidad de fijar factores de proporción para dichos sistemas.

En tal sentido, encontrándose los factores que fueran establecidos en la Resolución N° 194-2023-OS/CD próximos a vencer, resulta procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural, de los sistemas no convencionales (fotovoltaicos) para el periodo 01 de noviembre de 2024 – 31 de octubre de 2025.

Informe N° 719-2024-GRT

Informe legal sobre la procedencia de aprobar los Factores de Proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los sistemas no convencionales para el periodo 01 de noviembre de 2024 – 31 de octubre de 2025

1) Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1.** Conforme al artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM (en adelante "RLGER"), Osinergmin fija los factores de proporción aplicables a las inversiones efectuadas por el Estado, las empresas de distribución eléctricas (EDE) responsables de la Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) u otras entidades. Dichos factores deberán reflejar la proporción de inversiones efectuadas por las empresas u otras entidades.
- 1.2.** Los sistemas no convencionales (fotovoltaicos, entre otros tipos) tienen una fijación tarifaria especial que se rige por los criterios establecidos en el artículo 37 del RLGER. Por mandato del numeral 37.6 del referido artículo 37, en los sistemas no convencionales nunca se ha aplicado la ponderación del VAD de los sistemas convencionales a nivel de empresa, lo cual determina que, para dichos sistemas, Osinergmin establezca factores de proporción aplicables a inversiones efectuadas por el Estado, las empresas de distribución u otras entidades.
- 1.3.** En el tema de factores de proporción, los puntos centrales de referencia resultan en esencia, los criterios establecidos en los numerales 37.2, 37.3 y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del RLGER, los cuales fueron tomados en cuenta para la fijación del cálculo de las tarifas de los SER y la revisión del factor de reposición. Según las normas citadas, la tarifa eléctrica máxima determinada por el Osinergmin se calcula según lo siguiente: (a) Se fija los factores de proporción aplicables a las inversiones efectuadas por el Estado, las EDE responsables de la ZRT u otras entidades. Los factores deben reflejar la proporción de inversiones efectuadas por las empresas u otras entidades; (b) Cuando las inversiones del SER están constituidas por el 100% de los aportes del Estado, la anualidad del VNR se multiplica por el factor de reposición que corresponda.

Cuando las inversiones del SER están constituidas por aportes del Estado y de otras entidades, se procede de la siguiente forma: (a) El monto de retribución de la inversión se determina aplicando a la anualidad del VNR del SER el factor de proporción (fp) que refleja la proporción de inversiones de otras entidades; (b) El monto de reposición de la inversión se determina aplicando a la anualidad del VNR del SER el complemento del factor de proporción (1-fp) y luego se aplica el factor

de reposición; y (c) Se determina el monto total a partir de la suma de los montos de retribución y de reposición, más los costos de operación y mantenimiento.

El factor del fondo de reposición, será revisado en la oportunidad de la fijación de la tarifa rural. El factor de reposición que sirve de base para el cálculo del factor del fondo de reposición del VNR es calculado tomando como referencia una vida útil de 30 años y la tasa de interés pasiva de mercado (tasa de interés efectiva anual) de moneda nacional establecida por la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente al último día hábil del año anterior a la fijación tarifaria. El factor del fondo de reposición aplicable al VNR resulta de dividir el factor de reposición sobre el factor de la anualidad del VNR, éste último calculado acorde a lo señalado en la Ley de Concesiones Eléctricas.

- 1.4.** Así, con Resolución N° 154-2022-OS/CD¹ se fijó la tarifa eléctrica rural de sistemas fotovoltaicos para el periodo del 17 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2026, y se estableció en el numeral 1, quinto párrafo, del artículo 4 que, en el caso de empresas con inversión mixta (Estado y Empresa), la tarifa máxima aplicable corresponderá a una ponderación de las tarifas máximas 100% Estado y 100% Empresa, en función de factores de proporción que reflejen la inversión del Estado y la inversión de la Empresa, para lo cual la empresa prestadora deberá solicitar a Osinergmin la revisión y fijación anual de los factores de proporción correspondientes.
- 1.5.** Mediante Resolución N° 194-2023-OS/CD se fijaron los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (fotovoltaicos) para el periodo del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024.
- 1.6.** Encontrándose próximos a vencer los factores establecidos en la Resolución N° 194-2023-OS/CD, corresponde fijar para el periodo del 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los sistemas no convencionales (fotovoltaicos). El cálculo de los factores de proporción, por su naturaleza, corresponde al área técnica, no siendo competencia de esta Asesoría pronunciarse sobre los mismos.
- 1.7.** El proyecto de resolución con el que se fijan los factores de proporción, ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta Asesoría, habiéndose incorporado en aquél, aspectos legales contenidos en el presente informe.

2) Conclusión

¹ Las modificaciones de esta resolución (derivadas de las Resoluciones 179, 180 y 181-2022-OS/CD), han sido recogidas en la Resolución complementaria 182-2022-OS/CD.

Por las razones expuestas, esta Asesoría considera procedente someter al análisis y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin, el proyecto de resolución con el que se fija, para el periodo del 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025, los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural, de los sistemas no convencionales (fotovoltaicos).

[mcastillo]

[jamez]

/schg